

Carpeta N° 34

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA: Santa Tecla, a las ocho horas con treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil diecinueve.-

ENCABEZAMIENTO.

El presente Proceso ha sido iniciado en contra del señor **JOSÉ VÍCTOR FUENTES RAMOS**, de generales conocidas en las presentes diligencias.

ANTECEDENTES DE HECHO:

I.-Que el Ingeniero Eduardo Martell, en su carácter de Jefe de Mantenimiento Vial de esta Municipalidad, el día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, por medio de Memorándum referencia M.V. 15/11/2018 en lo pertinente **EXPUSO:** "\*\*\*\*\*" Por medio de la presente informo que el Colaborador José Víctor Fuentes Ramos no se presentó a trabajar los días: 30/10/2018, 31/10/2018, 01/11/2018, 22/11/2018, 23/11/2018, 26/11/2018. El 30 de octubre ya no se presentó a trabajar, hasta el día 05/11/2018 se presentó a sus labores sin ninguna justificación por escrito. A partir del 22/11/2018 a la fecha no se ha presentado a laborar sin ninguna justificación, no ha llamado, no se tiene ninguna información de él. Este comportamiento ya lleva demasiado tiempo, se han enviado notas, se le han hecho amonestaciones orales y escritas y el sigue con el mismo comportamiento.



II.-Por auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el informe y se dio inicio por la comisión de la falta contemplada en el artículo 60 numeral primero de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por parte del señor **JOSÉ VÍCTOR FUENTES RAMOS**, Operador de Máquina, consistente en no Desempeñar con celo, diligencia y probidad las funciones inherentes a su cargo o empleo y en estricto apego a la Constitución de la República y normativa pertinente, por las múltiples ausencias laborales sin causa justificada.

Se le concedió audiencia por el término de tres días al señor **JOSÉ VÍCTOR FUENTES RAMOS**, para que se pronunciase sobre las imputaciones que le son atribuidas.-

En fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se notificó en legal forma al señor **JOSÉ VÍCTOR FUENTES RAMOS**, en auto de las nueve horas con veinte minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

En fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido Memorándum bajo la referencia M.V. 01/01/2019, remitido por el Ingeniero Eduardo Martell en el carácter de Jefe de Mantenimiento Vial, por medio del cual informa que el señor **JOSÉ VÍCTOR FUENTES RAMOS**, no se presentó a laborar a partir del veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho al tres de enero de dos mil diecinueve, sin saber el motivo de su ausencia laboral, ya que no se comunicó ni dio razón de su ausencia; anexando copia simple de

las marcaciones del referido señor Fuentes Ramos proporcionadas por el departamento de Planillas de Talento Humano.-

El día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, el señor **JOSÉ VÍCTOR FUENTES RAMOS**, haciendo uso de su derecho de defensa y estando dentro de los tres días de audiencia concedidos, presento escrito juntamente con una serie de anexos y que en lo pertinente **MANIFESTÓ:** "\*\*\*\*\*" Declaro que mis ausencias al trabajo son debido a que [REDACTED] que se contempla como una

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].

Por lo anterior, mi persona como mi familia ha decidido durante todo este tiempo buscar ayuda [REDACTED] con los medios que por ser trabajador me benefician así como por los propios en lo que mi economía me permite, asumiendo total responsabilidad de los días de ausencia en mi trabajo que me han traído debido a [REDACTED] [REDACTED] presentarse estos hechos



siempre se notifica al Ing. Eduardo Martell por parte de mi hermana [REDACTED] haciendo del conocimiento de él sobre mi ingreso y poder evitar que se tome como abandono de trabajo..., así mismo se Anexo 4 captura de pantalla tomadas de celular de mensaje enviados vía aplicación WhatsApp a los dos números institucional y personal que le pertenecen al Ing. Martell, enviados con fecha veintidós de noviembre del dos mil dieciocho....

Así mismo en informe presentado por el Ing. Martell se me señala que nunca he presentado justificación alguna por escrito, hago saber que siempre se ha llevado una carta extendida por el médico que le dio seguimiento al tratamiento especificando fechas de internamiento; no siendo la excepción para las fechas señaladas en esta ocasión, la respuesta que siempre se me ha dado por el Ing. Eduardo Martell ha sido que ese documento no vale y que únicamente si fuera una incapacidad medica por el seguro social me lo tomaría como justificante.

Así mismo anexo 6 una serie de documentos que muestra que mi enfermedad ha sido por un período ya de casi dos años y que durante ello he buscado ayuda tanto del Seguro Social, [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] que se me presentan.-

Por auto de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el escrito juntamente con la



por el Agente del CAMST Jhonny Vladimir Shupan Polanco, por medio del cual hace saber que el referido señor Fuentes Ramos el día cinco de febrero del corriente año, se presentó en estado de embriaguez, motivo por el cual se le impidió el ingreso para realizar labores.-

El día veinte de febrero de dos mil diecinueve, se recibió Memorándum referencia M.V. 23/02/2019, remitido por el Ingeniero Eduardo Martell en el carácter de Jefe de Mantenimiento Vial, por medio del cual informa que el señor **JOSÉ VÍCTOR FUENTES RAMOS**, se presentó únicamente a marcar su entrada y se retiró del plantel, los días: 11/02/2019, 12/02/2019, 13/02/2019, 14/02/2019. El día lunes dieciocho de febrero del corriente año no se presentó a laborar. El día martes diecinueve de febrero de dos mil diecinueve se presentó a trabajar y por la tarde los compañeros de cuadrilla lo observaron en aparente estado de ebriedad lo cual imposibilitó que realizara su trabajo asignado. Que el día miércoles 20 de febrero del corriente año, no se presentó a laborar.

En fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se recibió Memorándum referencia M.V. 31/02/2019, remitido por el Ingeniero Eduardo Martell en el carácter de Jefe de Mantenimiento Vial, por medio del cual informa que el señor **JOSÉ VÍCTOR FUENTES RAMOS**, no se presentó a laborar a partir del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, el día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve marcó asistencia por la mañana y al final del día se retiró en “presunto estado de ebriedad”, y desde el día veinte de

febrero al veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, no se presentó a trabajar y no se tuvo ninguna información de él.-

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

IV.- Como se pudo observar a lo largo del proceso, la jefatura inmediata del señor **JOSÉ VÍCTOR FUENTES RAMOS**, expresó el descontento por las continuas faltas a sus labores por parte del referido señor, pudiéndose tomar dichas ausencias como abandono de labores, entendiéndose por las mismas, como un incumplimiento a las condiciones establecidas en sus funciones; según la doctrina, Guillermo Cabanellas, manifiesta que incurre en abandono del trabajo el empleado u obrero que no concurre a prestar sus servicios, que lo hace con retraso reiterado o que deja sus tareas antes del tiempo y sin debida autorización. El abandono de labores puede ser de varios tipos: a) previsible y justificado: es aquel que puede ser controlado porque la empresa está informada previamente de la ausencia (permisos legales retribuidos, incapacidad por enfermedad, accidentes de trabajo, permisos no retribuidos para asuntos personales.-b) no previsible y sin justificación: que suponen una falta o abandono del puesto de trabajo sin autorización de la empresa.-c) presencial: Es aquella forma de ausentismo en la que el empleado acude a su trabajo, pero dedica una parte del tiempo a tareas que no son propias de la actividad laboral, la acción del trabajador demandante, de estimarse despedido, no se enmarca en ninguno de los presupuestos citados.-



El Reglamento Interno de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, en su artículo 48 Lit. "B" numeral 22 establece lo siguiente: "*B) FALTAS GRAVES. Las faltas graves serán sancionadas con suspensión sin goce de sueldo hasta por cinco días, por incumplimiento de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, el Código de Trabajo, Manual de Asistencia y Trabajo Extraordinario, Acuerdos de Concejo y este Reglamento. SON FALTAS GRAVES LAS SIGUIENTES: 22) El abandono del puesto de trabajo, sin causa justificada.*"; cuerpo normativo que le es aplicable al señor **JOSÉ VÍCTOR FUENTES RAMOS**, ya que según lo manifestado por su jefe inmediato, el referido señor se retira de las instalaciones a las cuales ha sido asignado, sin que haya concluido la jornada laboral.

Por lo regulado en el artículo 68 del Reglamento Interno de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, el cual establece: "*COMPROBACION DE LICENCIAS POR ENFERMEDAD. Art. 68.- Cuando el permiso sea respaldado por una incapacidad médica emitida y/o validada por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, este podrá hacerse verbalmente e incluso por cualquier medio electrónico de comunicación, pero deberá hacerse llegar la constancia de dicha incapacidad, a la Dirección de Talento Humano con copia a su jefe inmediato a más tardar tres (3) días hábiles después de iniciada la incapacidad, para los procesos correspondientes y su debida agregación al expediente del empleado o colaborador. Es*



*responsabilidad del empleado o colaborador, presentar oportunamente toda la documentación relacionada a incapacidades, pensiones u otros trámites o procesos en el ISSS.*” Normativa que es apropiada para el presente caso, ya que el señor **FUENTES RAMOS** manifiesta que las constancias que le son entregadas por la Asociación El Hogar para el Alcohólico [REDACTED] son la incapacidad para justificar sus constantes faltas a la realización de sus labores, la cuales por no haber sido emitidas ni convalidadas por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, no pueden dársele tal valoración.

En consecuencia, lo que se demostró con la documentación presentada y la testigo ofrecida por el señor **JOSÉ VÍCTOR FUENTES RAMOS**, es que el referido señor acepta que sus constantes faltas a sus labores debido a su enfermedad [REDACTED] misma por la cual el Instituto Salvadoreño del Seguro Social ofrece tratamiento, el que en fecha diez de abril del año dos mil dieciocho le ofrecieron al señor Fuentes Ramos pero que no acepto ser internado en el Hospital Policlínico Arce, según consta en la hoja de referencia emitida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

Así mismo, es de tomar en cuenta que la testigo [REDACTED] del señor **JOSÉ VÍCTOR FUENTES RAMOS**, manifestó que ella va a ingresar [REDACTED], lugar que no ha sido aludido ni el escrito ni en la documentación presentada por el señor Fuentes Ramos, creando una

discrepancia entre lo manifestado con la prueba documental presentada.

Cabe recordar que la sana crítica, es un sistema de valoración de la prueba, que se aplica especialmente cuando se trata de la prueba testimonial (fallos: 394 Ca 28 Lab., 382 Ca. 18 Lab., del 22/1/2002; 368 Ca.18 Lab, del 20/11/2001).- La doctrina la define como aquella manifestación suministrada por persona no litigante que declara sobre hechos discutidos en el proceso. Se trata de un tercero al que acudirán porque, antes y con independencia del proceso, contempló los hechos sobre los que va a declarar. Así entonces, solo puede ser testigo aquella persona que presencia los hechos. Nuestro derecho procesal lo conceptúa el artículo 356 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles.


Por lo tanto, de acuerdo a los razonamientos antes expresados y habiéndose seguido el correspondiente proceso en todas sus etapas procesales y respetando el derecho de defensa y de conformidad a lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Constitución de la República, 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 64 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, es que se **RESUELVE:**

- Impóngase al señor **JOSÉ VÍCTOR FUENTES RAMOS**, Operador de Maquinaria, en concepto de sanción por la falta cometida, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR EL**

**TÉRMINO DE CINCO DÍAS, contados del VEINTICINCO AL VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**


- Infórmese a la Comisión de la Carrera Administrativa, al Registro Municipal de la Carrera Administrativa y a la Dirección de Talento Humano, para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese.-

  
Lic. Roberto José d'Aubuisson Munguía.  
Alcalde Municipal.




Ante mí

  
Lic. Rommel Vladimir Huevo.  
Secretario Municipal.



Vo.Bo.

  
Lic. Rafael Santiago Henríquez Amaya.  
Gerente Legal.



Se publica la presente RESOLUCIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA por contener INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, de acuerdo al art. 30 de la LAIP.

